



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICADO: 08 001 40 03 023 2018 00995 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JOSE FRANCISCO CALUME QUINTERO.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez de la presente demanda de liquidación patrimonial, con solicitudes de impulso y desistimiento tácito, la cual no se había tramitado por encontrarse registrada en el one drive con radicación diferente. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Julio 11 de 2023.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JULIO ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las distintas solicitudes presentes en libelo.

CONSIDERACIONES

La Ley 1564 de 2012, estableció la figura del desistimiento tácito en los procesos, erigiendo así una sanción a cargo de la parte demandante por falta de impulso, circunscribiéndose en este caso a inactividad procesal; en ese orden de ideas, revisado el expediente se observa que por auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se impulsó el proceso de liquidación de patrimonio del Sr. JOSE FRANCISCO CALUME QUINTERO y no obstante que, en mismo auto se nombró la siguiente terna de liquidador a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, ubicado en la Cra 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11, email jcasesorlegal@hotmail.com, b) JESUN MANUEL HERRERA TAPIA, ubicado en la Carrera 26 A No. 73-151, email jherrerasesena@hotmail.com y c) GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, email gracetati@hotmail.com; dichas actuaciones no se han comunicado a los liquidadores, por lo que puede concluirse que la inactividad del proceso no obedece a falta de impulso de las partes y por ende el desistimiento tácito no puede aplicarse en este momento procesal al presente trámite.

Así las cosas, se ordenará que por rol secretarial y sin dilación alguna se envíe comunicación al liquidador a fin que manifieste si acepta el cargo y se remitan los oficios pertinentes a los jueces que adelanten procesos en contra la de la deudora. Lo anterior, a fin de imprimirle celeridad al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de desistimiento tácito por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

2. Por rol secretarial y sin dilación alguna, envíese comunicación a los liquidadores nombrados en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, a fin de que manifiesten si aceptan el cargo. Asimismo, remitir los oficios pertinentes a los jueces que adelanten procesos en contra el deudor JOSE FRANCISCO CALUME QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ